

Ciudad de México, 16 de agosto de 2023.

Dictamen relativo a la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Jéssica Alejandra Cervantes Pineda, Vocal de Organización Electoral en la 22 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Naucalpan de Juárez, en el Estado de México, al mismo cargo en la 11 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Heroica Puebla de Zaragoza, en el estado de Puebla.

VISTO el oficio identificado con el numeral INE/SE/000/2023, de fecha 00 de agosto de 2023, suscrito por María Elena Cornejo Esparza, Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo las gestiones para la elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Jéssica Alejandra Cervantes Pineda, Vocal de Organización Electoral en la 22 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Naucalpan de Juárez, en el Estado de México, al mismo cargo en la 11 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Heroica Puebla de Zaragoza, en el estado de Puebla, y considerando los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- a) El 27 de febrero de 2023, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo INE/CG128/2023, por el que designó a Diana Ríos Hernández, quien actualmente se desempeña en el cargo de Vocal de Organización Electoral en la 11 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Heroica Puebla de Zaragoza, en el estado de Puebla, al cargo de Vocal Ejecutiva en la 08 Junta Distrital Ejecutiva en la misma entidad, con efectos a partir del 1° de septiembre de 2023.
- b) El 20 de julio de 2023, mediante oficio INE/JLE/VE/893/2023, Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, solicitó a Carmen Gloria Pumarino Bravo, Encargada del despacho de la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Jéssica Alejandra Cervantes Pineda, y para tal efecto manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.
- c) El 20 de julio de 2023, mediante oficio INE-JLE-MEX/VE/1067/2023, Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de

México, manifestó no tener inconveniente con el movimiento descrito en el inciso a).

En virtud de lo anterior, la DESPEN integró el expediente electrónico 73_CAYROT_NS_2023.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b), d) y g); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 188 primer párrafo; 231, párrafo primero y cuarto, inciso a), 232, 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV; 18, párrafo tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN, en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida y con la finalidad de determinar la viabilidad del cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, emite el presente

D I C T A M E N

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Naturaleza del cambio de adscripción por necesidades del Servicio. Consiste en la facultad que tiene el Instituto con base en sus necesidades, para readscribir al personal del Servicio de una adscripción a otra distinta, para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, permitiendo así el cabal cumplimiento de las funciones públicas.

En esa tesitura, e independientemente de cualquier consideración de índole particular, el personal del Servicio debe asumir el compromiso con el Instituto de salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo

requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades institucionales para efectuar un cambio de adscripción de una persona miembro del Servicio, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la Institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

TERCERO. Cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se dictamina. En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación, se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico de un cambio de adscripción, sólo puede tenerse por debidamente fundada y motivada cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

Luego entonces, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

¹ Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se precisa la siguiente valoración al caso concreto.

- I. **Fundamento legal.** El presente cambio de adscripción se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero y cuarto, inciso a), 233, párrafo segundo, 234, fracciones I, II y III del Estatuto; 7, fracción I, inciso a), 17, fracciones I y II, 18, párrafos segundo y cuarto, y 20 de los Lineamientos.
- II. **Perfil y trayectoria en el Servicio de la persona propuesta.** Jéssica Alejandra Cervantes Pineda cuenta con dos años y ocho meses de experiencia en el Servicio, en los que se ha desempeñado en los cargos siguientes:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de designación
Vocal de Organización Electoral en la 22 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Naucalpan de Juárez, en el Estado de México	01/01/2021	Vigente	Concurso Público
Jefa de Departamento de Resoluciones en la Unidad Técnica de Fiscalización	16/11/2017	15/05/2019	Encargada de despacho

La funcionaria propuesta participó como miembro del Servicio en el Proceso Electoral Federal Concurrente correspondiente al año 2020-2021, así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en diversos ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo al que se propone ocupe.

En su evaluación del desempeño Jéssica Alejandra Cervantes Pineda tiene un promedio general de 9.404, en la trayectoria formativa por ciclo trianual es de

8.957², y en los cursos de capacitación en los que ha participado su calificación promedio es de 8.996.

La funcionaria propuesta cuenta con los estudios de la Licenciatura en Derecho, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, mismo que ya ocupa.

- III. **Motivación del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017, SM-JLI-9/2019, SCM-JLI-18/2019 y SCM-JLI-2/2021, se expondrán las razones por las que Jéssica Alejandra Cervantes Pineda resulta la persona idónea para fungir como Vocal de Organización Electoral en la 11 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, pues durante su trayectoria como persona miembro del Servicio Profesional del Instituto ha mostrado experiencia, capacidad, aptitudes, conocimientos y competencias para realizar las tareas y actividades inherentes al cargo mencionado.

Conforme a la nueva distritación, esta demarcación territorial mantendrá su cabecera distrital en la localidad Heroica Puebla de Zaragoza perteneciente al municipio de Puebla, componiéndose por un total de 169 secciones electorales que conforman un distrito preponderantemente urbano, al perder la mayor parte de sus zonas rurales, situación que conlleva una complejidad en la operatividad.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), para el caso de la ciudad de Heroica Puebla de Zaragoza, se ha tenido un aumento en la percepción de inseguridad, al pasar del 70.4% al 77.0% de marzo a junio de 2023. Esta situación ha generado un cambio de rutinas en la población, por temor a ser víctimas de algún delito, volviendo más complejo el proceso de obtención de anuencias requeridas para la ubicación de casillas. Adicionalmente a lo anterior, y derivado de la alta concentración poblacional, se requiere de una estrategia efectiva para la búsqueda de espacios adecuados para la instalación de las casillas electorales, al existir poca disponibilidad de espacios públicos apropiados, en coordinación con el Instituto Electoral del Estado para la asistencia electoral. En ese sentido, se

² Único módulo que se ha completado a la fecha

tienen identificadas ciertas unidades habitacionales que presentan retos particulares para la obtención de anuencias para la ubicación de casillas contiguas.

Otra consecuencia de la alta concentración poblacional es la relativa escasez de escuelas disponibles para la ubicación de casillas, situación que, aunada a la falta de cooperación de sus autoridades, obliga a realizar un trabajo de campo con mayores dificultades. También existen asentamientos irregulares con influencia de agrupaciones sociales, los cuales requieren de gestiones adicionales con las dirigencias de estos grupos para realizar diversos trabajos, el libre tránsito y hasta para el uso de viviendas particulares, como es el caso de las colonias Ampliación Unión Antorchista, Tenochtitlán y Aquiles Serdán.

Un elemento más a considerar es el manejo de los equipos de trabajo de personas Capacitadoras Asistentes Electorales, Supervisoras Electorales, Técnicas y Capturistas, ya que, al ser un entorno netamente urbano, el nivel académico del personal que participa en las convocatorias de ingreso es alto.

Particularmente se tiene el caso de las y los Consejeros Electorales distritales, quienes suelen tener una importante participación en el seguimiento de las actividades relacionadas con la organización de la Jornada Electoral.

En ese tenor, y dadas las características sociales y políticas que prevalecen en la capital del estado de Puebla, se requiere de una persona miembro del Servicio que conozca el contexto y que tenga experiencia en las actividades relacionadas con la Vocalía de Organización Electoral para estar en posibilidades de enfrentar con éxito los retos que se presenten de manera cotidiana y a corto plazo para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, particularmente en lo atinente al procedimiento de ubicación, instalación, equipamiento y funcionamiento de las casillas conforme a la normatividad aplicable, con el fin de lograr la instalación de las Mesas Directivas de Casilla en la Jornada Electoral; coordinar los equipos de trabajo y operar los distintos sistemas en materia de Organización Electoral.

Al respecto, se advierte que Jessica Alejandra Cervantes Pineda ingresó al Servicio mediante Concurso Público a partir del 1 de enero de 2021, en el cargo de Vocal de Organización Electoral en la 22 Junta Distrital Ejecutiva, en el Estado de México; sin embargo, su experiencia en el ámbito electoral ha sido más amplio, pues se desempeñó de septiembre de 2007 a enero de 2012 como Auxiliar Jurídico en el Tribunal Electoral del Estado de Puebla; fue

Actuaría Regional en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en las Salas Regionales del Distrito Federal y Toluca en el periodo comprendido de febrero de 2012 a septiembre de 2013, en donde el 05 de noviembre de 2012 fue habilitada en el Sistema de Carrera Judicial del TEPJF como Actuaría Regional.

Ingresó al Instituto Nacional Electoral el 16 de febrero del 2015, como Abogada Resolutora adscrita en la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, posteriormente se desempeñó como encargada de despacho en la Jefatura de Departamento de Resolución en la Unidad Técnica de Fiscalización, del 16 de noviembre de 2017 al 15 de mayo del 2019. Es importante mencionar que desde su ingreso al Servicio, la funcionaria ha participado en el Proceso Electoral Federal Concurrente 2020-2021, en la Consulta Popular 2021, en la Revocación de Mandato 2022 y en el reciente Proceso Electoral Local 2022-2023 en el Estado de México, derivado de lo anterior se puede acreditar que cuenta con experiencia en diversos ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes a al cargo.

Destaca que el 22 Distrito Electoral Federal en el Estado de México, adscripción actual de la funcionaria, está compuesto por colonias populares en las que habitan núcleos poblacionales de diferente esfera social, que son consideradas de difícil acceso por su alto índice delictivo en zonas específicas del municipio de Naucalpan de Juárez. Dicha condición también complica el trabajo en campo de las personas encargadas de colaborar en la integración de Mesas Directivas de Casilla, ya que la población presenta sistemáticamente su negativa a colaborar y participar en ejercicios democráticos que desarrolla el Instituto. Asimismo, se caracteriza por ser un distrito que geográficamente se integra por secciones urbanas y no urbanas, es decir, es un distrito mixto, que se compone por casillas básicas, contiguas y extraordinarias, por lo que la funcionaria tiene amplia experiencia en la instalación de casillas; al respecto, es relevante precisar que durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 el 22 Distrito Electoral Federal, fue el que más casillas instaló en el Estado de México, contando con un 100% de casillas instaladas y sin que se presentara problemática alguna.

Durante el Proceso Electoral Local 2022-2023, Jessica Alejandra Cervantes Pineda formó parte de la Prueba Piloto de Votación Anticipada, encargándose de la logística para la entrega de sobres invitaciones y posteriormente de las visitas para recabar el voto anticipado. Además, participó en la Prueba Piloto

de Votación de la Personas en Prisión Preventiva, integrando una Mesa Receptora de Votación en el Centro Penitenciario ubicado en el municipio de Tlalnepantla, en la referida entidad.

A partir de la experiencia, conocimiento y desempeño mostrados por Jessica Alejandra Cervantes Pineda, se considera que contar con su perfil para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la 11 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla resultaría en un beneficio institucional, contribuyendo a su debida integración, fortaleciendo el equipo de trabajo y manteniendo un adecuado ambiente laboral, destacando que, su conocimiento del entorno social, político y cultural de la demarcación propuesta facilitará su rápida integración en el cargo y adscripción, [REDACTED]

CUARTO. Inexistencia de afectación a derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos como integrante del Servicio, toda vez que éstos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa que, de manera enunciativa mas no limitativa, se enlistan a continuación:

1. La relación laboral entre la servidora pública y el Instituto continúa vigente. Se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a Jéssica Alejandra Cervantes Pineda, como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos.
- Concurrir por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos de capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional electoral y en las actividades de capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de Jéssica Alejandra Cervantes Pineda.

QUINTO. Determinación. Se determina que la persona miembro del Servicio propuesta cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la 11 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Heroica Puebla de Zaragoza, en el estado de Puebla, tomando en cuenta su trayectoria profesional en el Servicio y perfil académico. Su capacidad y experiencia en materia electoral le permitirá cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad,

objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de la persona propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona involucrada.

Por lo expuesto y fundado se,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Es normativamente **procedente** el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Jéssica Alejandra Cervantes Pineda al cargo de Vocal de Organización Electoral en la 11 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Heroica Puebla de Zaragoza, en el estado de Puebla, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

Leyenda de clasificación de información confidencial

Fecha de clasificación: 17 de agosto de 2023.

Área responsable: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Información clasificada como confidencial (datos personales testados en el documento): Son datos personales sensibles que se vinculan a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, por lo que constituyen información confidencial, misma que requiere el consentimiento del titular para su difusión.

Periodo de clasificación: Permanente por tratarse de datos personales.

Fundamento legal: Artículo 106, fracción III, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III, 113, fracción I y 117, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción X, 7, 21 y 75 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numerales Séptimo, fracción 111 y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, serán considerados datos personales confidenciales.

Fecha de desclasificación: No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente